

## **A LOS MIEMBROS DE LA FIFA**

Circular n.º 1468

Zúrich, 23 de enero de 2015

SG/mav/oon-jib

### **Enmiendas**

- **al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores**
- **al Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA**

Señoras y señores:

Tenemos el placer de comunicarles varias enmiendas que se han hecho al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, «el reglamento») y al Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA (en adelante, «el reglamento de procedimiento»), las cuales han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA y entrarán en vigor el 1 de marzo y el 1 de abril de 2015, respectivamente.

A la atención de ustedes y de sus clubes, adjuntamos a la presente circular los artículos y las disposiciones que han sido modificados. Para facilitar la lectura, se han destacado las partes relevantes. Asimismo, las versiones revisadas del reglamento y de las normas procedimentales estarán muy pronto a su disposición en FIFA.com, nuestro sitio web oficial. Por último, como es habitual, oportunamente enviaremos a las asociaciones miembro tres ejemplares de los documentos mencionados.

#### **a) Enmiendas que entrarán en vigor el 1 de marzo de 2015**

En su sesión de los días 18 y 19 de diciembre de 2014, el Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó las siguientes enmiendas al reglamento y al reglamento de procedimiento. En este contexto, quisiéramos señalar que las nuevas disposiciones son el resultado de amplias consultas con todas las partes interesadas de la comunidad futbolística, las cuales fueron posibles gracias a la nueva composición de la Comisión del Estatuto del Jugador, órgano que actualmente cuenta con representantes de asociaciones, confederaciones, clubes, ligas y futbolistas. Esta comisión creó un grupo dedicado a las cuestiones del estatus del jugador y conformado por las partes citadas. Este grupo ha abordado determinados aspectos que se ha debatido de forma exhaustiva y en profundidad antes de presentar las propuestas concretas al Comité Ejecutivo de la FIFA.

## Enmiendas al reglamento

### **Artículo 9, apdo. 4:**

A fin de reforzar la protección de los menores de edad y a causa del incremento en el número de traspasos internacionales de jugadores menores de 12 años, el Comité Ejecutivo de la FIFA ha aprobado que se reduzca a 10 años la edad a partir de la cual se exigirá el certificado de transferencia internacional (CTI).

En este sentido, nos permitimos recordar que, al referirse al razonamiento en que se basa el contenido del art. 9, apdo. 4 del reglamento, la subcomisión nombrada por la Comisión del Estatuto del Jugador había aclarado en la sesión de octubre de 2009 que, de conformidad con el art. 19, apdo. 4 del reglamento, no era necesaria solicitud de aprobación alguna ante cualquier solicitud de un CTI por parte de una asociación o en la primera inscripción de futbolistas menores de 12 años.

Teniendo en cuenta esa decisión, y las consideraciones del Comité Ejecutivo de la FIFA con respecto a los factores en juego —como el aumento del número de traspasos internacionales de futbolistas menores de 12 años y la necesidad de reforzar la protección de menores— relativos al art. 9, apdo. 4, las asociaciones miembro tendrán la obligación de presentar las **solicitudes de aprobación** de cualquier traspaso internacional de futbolistas menores de edad o de la primera inscripción de un menor de edad extranjero, **a la subcomisión nombrada por la Comisión del Estatuto del Jugador** para todo jugador **a partir de la edad de 10 años** (v. art. 19, apdo. 4 del reglamento).

Además, estimamos que es sumamente importante señalar y aclarar que, a pesar de que no se requerirá ni un CTI ni una solicitud a la subcomisión nombrada por la Comisión del Estatuto del Jugador, si una asociación miembro pretende inscribir a jugadores menores de 10 años (actualmente 12 años), **deberá asumir la responsabilidad de verificar y garantizar que se cumplen todos los requisitos para la protección de menores, tal como estipula el art. 19, apdo. 2 del reglamento.**

\*\*\*

### **Nuevo artículo 12 bis:**

Esta es sin duda la **adición al reglamento más importante. Pedimos a todas las asociaciones miembro que hagan llegar de inmediato a todos sus clubes afiliados este nuevo artículo.**

**La inclusión en el reglamento de una disposición sobre las deudas vencidas** tiene por objeto crear un sistema más sólido respecto a estas (tanto con futbolistas como con clubes). Con esta disposición, la Cámara de Resolución de Disputas y la Comisión del Estatuto del Jugador dispondrán de una mayor discreción a la hora de imponer sanciones deportivas. No obstante, el nuevo artículo no impedirá que se apliquen medidas relativas al mantenimiento de la estabilidad contractual entre futbolistas profesionales y clubes.

**En vista del alcance que tendrá este nuevo artículo, así como las consecuencias previsibles —desde sanciones hasta la prohibición de inscripciones— que el impago o las deudas vencidas de obligaciones contractuales de orden económico puedan tener para los clubes**

**en un breve periodo, es sumamente importante que los clubes conozcan las nuevas disposiciones cuanto antes.**

Para concluir, deseamos hacer hincapié en que **la finalidad de este nuevo artículo es garantizar que los clubes cumplen con sus obligaciones contractuales.**

Tengan en cuenta que el nuevo artículo se añadirá a la lista de disposiciones vinculantes en el ámbito nacional y deberá incorporarse a los reglamentos de las asociaciones (v. art. 1, apdo. 3 a) del reglamento). Adjuntamos a esta circular una copia del citado artículo, incluida la enmienda pertinente.

\*\*\*

**Artículo 22 b):**

Se ha modificado también el art. 22 b) del reglamento, el cual establece la división de la jurisdicción entre la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA (CRD) y las cámaras nacionales de resolución de disputas (CNRD), con el fin de dejar en claro determinados aspectos. No obstante, no se han hecho cambios de fondo al sistema actual.

**Artículo 24, apdo. 2:**

Con objeto de intensificar los esfuerzos emprendidos para lograr una resolución de litigios expedita y eficiente, se ha ampliado la competencia del presidente y del vicepresidente de la CRD, concediendo al juez único facultades para tratar litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

Enmiendas al reglamento de procedimiento

**Nuevo apdo. 4 del artículo 9:**

Se ha añadido el nuevo apdo. 4 al art. 9 del reglamento de procedimiento. Con él, se limitarán las posibilidades de las partes de cambiar sus peticiones y argumentos una vez dada por concluida la fase de investigación. Esta medida contribuirá igualmente a acelerar los procedimientos.

**Nuevo apdo. 5 del artículo 9 y nuevo apdo. 3 del artículo 19:**

A fin de contar con un fundamento jurídico más concreto y explícito, se han añadido el nuevo apdo. 5 al art. 9 y el nuevo apdo. 3 al art. 19 del reglamento de procedimiento. De esta manera, si carece de datos de contacto directos, la administración de la FIFA podrá seguir notificando el contenido de documentos y decisiones a las asociaciones miembro en cuestión, tal como es habitual actualmente. Las nuevas disposiciones corresponden al marco regulador del Código Disciplinario de la FIFA.

**Artículo 16, apdos. 10 a 12:**

Al objeto de acelerar las diligencias del sistema actual de resolución de litigios para hacerlo más eficiente, así como para unificar los plazos de solicitud, lo cual, a su vez, permitirá un incremento de la seguridad jurídica, se han enmendado en el art. 16 los apdos. 10 a 12 del reglamento de procedimiento, relativos a los plazos y la posible ampliación de los mismos.

**b) Enmiendas que entran en vigor el 1 de abril de 2015**

Considerando que el nuevo Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios entrará en vigor el 1 de abril de 2015, el Comité Ejecutivo de la FIFA, en su sesión de los días 20 y 21 de marzo de 2014, aprobó varias enmiendas al reglamento y al reglamento de procedimiento, que eran necesarias para adaptar los textos a dicho reglamento. Como podrán darse cuenta, se trata de adaptaciones formales.

Enmiendas al reglamento

**Artículo 17, apdo. 5:**

Se ha suprimido la enumeración no exhaustiva de personas afectadas.

**Artículo 18, apdo. 1:**

La palabra «agente» ha sido sustituida por la palabra «intermediario».

**Nuevo apdo. 2 del artículo 23:**

Se ha añadido un nuevo apartado 2 al artículo, el cual establece las competencias de la Comisión del Estatuto del Jugador para tratar determinados litigios. De hecho, conforme al nuevo reglamento de intermediarios, la FIFA no será competente para tratar litigios que involucren a intermediarios.

**Anexo 3, art. 3.2, apdo. 1:**

Se ha suprimido la referencia a agentes.

**Anexo 3, art. 4, apdo. 2:**

El término «nombre del agente» ha sido sustituido por el término «nombre del intermediario». Además, ya no será necesario indicar el tipo de intermediario, puesto que no existe una distinción.

**Anexo 3, art. 5.1 apdo. 3:**

Se ha suprimido la disposición correspondiente sin sustitución, ya que el Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios no prevé un régimen de licencias.

Enmiendas al reglamento de procedimiento

**Artículo 6, apdo. 1:**

Los agentes de jugadores titulares de una licencia se han suprimido en la relación de partes con derecho a presentar una reclamación ante la Comisión del Estatuto del Jugador o la Cámara de Resolución de Disputas (CRD).

Gracias por la atención dispensada y por informar sin demora sobre este tema a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE  
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Markus Kattner  
Secretario General adjunto

Adj.

- c. c.:
- Comité Ejecutivo de la FIFA
  - Comisión del Estatuto del Jugador
  - Comisión Disciplinaria
  - Confederaciones
  - ACE
  - FIFPro
  - EPFL